

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El proponente Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 149 Quáter al Código Penal Federal

Exposición de Motivos

La orientación sexual es una atracción emocional, afectiva y sexual hacia otros individuos. Las siguientes categorías son las más comunes:¹

Bisexual: Significa que el hombre o la mujer tienen atracciones, románticas, sentimentales y sexuales hacia individuos de ambos géneros. Esta atracción puede ser mayor o igual hacia ambos géneros;

Heterosexualidad: Es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de sexo o género distinto al designado y;

Homosexualidad: El hombre o la mujer que le atraen personas del mismo género; estas atracciones son emocionales, románticas y sexuales. En esta clasificación se incluye a aquellas personas que se identifican como gay o lesbiana.

A pesar de las creencias, la homosexualidad es una orientación que siempre ha existido, tanto en los seres humanos, como en los animales, sin embargo, este término surgió a finales del siglo XIX y fue definido como algo contrario a la heterosexualidad, Kerbeny lo definió como una forma distintiva y mala de la sexualidad, incluso fue catalogado como un delito en las leyes de los países europeos y en Estados Unidos. En el siglo anterior con los avances de la medicina, se dejó de tratar a los homosexuales como delincuentes y se les trató como enfermos debido a que si no podían cumplir con su función biológica de sexo designado, se les consideraba con una afectación patológica.²

Desde que se consideró a la homosexualidad como una enfermedad, los tratamientos para tratar de cambiar la orientación sexual de las personas han sido inhumanos y violatorios de sus derechos; encontrándose entre los tratamientos el suministro de hormonas, violación, relaciones sexuales forzadas, aversión sexual, castración, electrochoques y terapias psicológicas.³

Sin embargo, especialistas en salud mental a través de investigaciones, concluyeron que la homosexualidad no es una enfermedad, un trastorno mental y tampoco un problema emocional. En el año 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría, decidió quitar a la homosexualidad de su Manual de Diagnóstico de los Trastornos Mentales, y después de 2 años, la Asociación Americana de Psicología publicó un dictamen apoyando esta eliminación.⁴

Finalmente, la Organización Mundial de la Salud el 17 mayo de 1990, también dejó de considerar la homosexualidad como una enfermedad dentro de su Clasificación Internacional de Enfermedades, aceptando que **la homosexualidad es una variación natural de la sexualidad humana.** ⁵

Pues bien, a pesar de que se ha dejado de considerar a la homosexualidad como una enfermedad mental, existen centros en nuestro país que ofrecen terapias donde se asegura que se logra que los homosexuales cambien su orientación sexual, estas terapias llevan por nombre terapia de reorientación o de conversión sexual y deberían ser completamente ilegales, pues van en contra de la libertad del ser humano.

“Courage” es el nombre de un centro católico donde se ofrece la “ayuda” de vivir una vida casta, a través de la oración, hermandad y el apoyo mutuo, y según lo indica su página web. El centro también dice ofrecer apoyo espiritual a padres, esposos y otros seres queridos de personas que tienen relaciones homosexuales, y donde según ellos mismos describen, estas personas sienten el conflicto entre el aceptar a sus seres queridos que experimentan atracciones al mismo sexo y mantenerse fieles a las enseñanzas de la Iglesia católica con relación a la moralidad que representan los actos homosexuales.⁶

Centros como estos tienen denuncias en su contra en nuestro país, sin embargo, no han podido ser erradicados. Varios son los casos que han podido ser registrados; por ejemplo, el diario Mileno entrevistó a un joven que declara todo lo que sufrió por parte de la Organización “Courage Latino”, acusando que la organización **lleva a cabo las terapias para “curar” la homosexualidad con o sin la voluntad de las personas**, acción que sin duda va en contra de los derechos humanos.

Dentro del testimonio del joven se relata que las terapias consistían en pláticas con el psicólogo una vez a la semana, el cual los cuestionaba sobre qué era lo que ellos buscaban en un hombre, donde además les recomendaba rezar a diario y evitar los malos pensamientos; después el terapeuta les hablaba de cómo mantener el autocontrol de libido, que consistía que cada vez que le atrajera un hombre o pensara en hombres, que el mismo se aplicara un correctivo físico, que era una cachetada o un pellizco. La siguiente fase era con electroshocks, donde le proyectaban imágenes de hombres, mujeres y del movimiento pro gay, donde si dirigía la mirada cuando pasaba las imágenes de hombres, o de los movimientos gay le daban una descarga eléctrica, siendo estas sesiones de dos horas y dos veces a la semana. Por último cuenta como otra de las terapias era el imitar las conductas heterosexuales, misma donde le enseñaban a dar un abrazo “sano” a otros hombres sin “sentir placer”.⁷

Así también el Colectivo de Familias por la Diversidad Sexual (FADIS) denunció en Jalisco a Venser y Courage Latino ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), la Comisión de Arbitraje Médico, la Dirección de Profesiones del Estado y hasta la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), ya que las terapias son todo un engaño y un verdadero fraude, pues cada sesión tiene el costo de 1,800 pesos y el único resultado de éstas no es otra que represión, depresión, culpa y tendencias al suicidio.⁸

En la Asamblea del Frente Nacional por la Familia, realizada el 20 de mayo del año en curso en Baja California Sur, el psicólogo Everardo Martínez declaró que sus tratamientos de 6 meses pueden revertir la homosexualidad y se puede desarrollar la heterosexualidad, así también Juan Dabdoub Giacomán, presidente fundador del Consejo Mexicano de la Familia sentenció que aquellos políticos que estén a favor del matrimonio igualitario deberían abandonar el país.⁹

Otro caso se presentó en el año 2014, cuando el conferencista estadounidense Richard Cohen realizó una gira en México con esta clase de conferencias-terapias, y donde incluso el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), junto con otras organizaciones que buscan salvaguardar los derechos de las personas por sus preferencias sexuales, determinaron que las terapias, tratamientos, conferencias y cursos impartidos por el personaje mencionado, ponen en riesgo

a las personas que tienen orientación o preferencias sexuales hacia personas de su mismo sexo, resultado completamente violatorias a sus derechos humanos.¹⁰

La Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C. (FEMESS), también se pronunció en contra de estos tipos de terapias impartidas por Richard Cohen, porque **carecen de justificación científica** y atentan el bienestar integral de las personas homosexuales, al no respetar sus formas de expresión de su sexualidad.¹¹

Por su parte, el Colegio de Profesionales de la Psicología del Estado de Jalisco, A.C. también ha emitido un comunicado donde se opone a la realización de las terapias, ya que como lo expresa en el manifiesto, no existen pruebas científicas que sustenten la eficacia de las mismas.¹²

De igual forma, la situación en otras partes del mundo no es diferente, resultando ser un problema generalizado, es así que la fotógrafa Paola Paredes Albán, originaria de Quito, Ecuador, recreó a través de la fotografía el sufrimiento de estas personas adentro de los centros en la ciudad de Quito. Ella durante 6 meses entrevistó a mujeres que habían sido encerradas, donde le relataron todos los tipos de abusos de lo que fueron víctimas, como la violación correctiva, que consistía en tener relaciones sexuales sin su consentimiento con trabajadores de la clínica, así como otros tipos de abusos como el uso de esposas, tranquilizantes, palizas, retención de alimentos y otras formas de tratamientos humillantes. También relatan que la mayoría de las personas ingresan sin su consentimiento, drogadas o secuestradas por sus propios familiares.¹³

Podemos entonces afirmar que estas terapias son un engaño y altamente dañinas para las personas que son víctimas de ellas, razón por la cual la Asociación Americana de Psiquiatría se ha pronunciado en contra, así como países como Alemania, quien se ha manifestado en contra a partir del año 2002, así como Argentina y algunos otros países de América Latina.¹⁴

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya se ha pronunciado en el tema y menciona que: **“Las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex han estado históricamente sometidas a discriminación por su orientación sexual, identidad y expresión de género y diversidad corporal, y continúan siendo sujetas a discriminación, violencia, persecución, y otros abusos; en clara vulneración a sus derechos humanos protegidos en los instrumentos internacionales e interamericanos”**.¹⁵

Todo lo anteriormente mencionado es consecuencia de la homofobia, un fenómeno sociocultural que es ampliamente aceptado pero que resulta completamente violatorio a los derechos humanos de las personas de orientación sexual homosexual,¹⁶ mismo que afecta familias, personas y comunidades causando sufrimiento y estrés a través de manifestaciones de odio y de intolerancia, por parte de las personas hacia las lesbianas, gay, bisexuales y transexuales.¹⁷

El gobierno federal ha condenado la homofobia, así como ha dado el respaldo a la comunidad LGBTI para garantizar la protección de sus derechos, pues bien, lo que esta iniciativa propone es secundar tal compromiso prohibiendo toda terapia de reorientación o de conversión sexual, sumando así un esfuerzo más en pro de garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Considerandos

En el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos queda prohibida toda clase de discriminación motivada por distintos orígenes, en este caso en particular las preferencias sexuales de las personas, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así también cabe mencionar que el artículo 4 de dicho ordenamiento jurídico, también otorga el derecho de la protección a la salud.¹⁸

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 1 numeral II establece: “Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte”. Así también en el artículo 39 de esta misma ley, prohíbe la discriminación de las preferencias sexuales.¹⁹

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene por objeto proteger a todos los mexicanos de actos de discriminación. Esta ley ordena implementar un programa con mecanismos de acciones para implementar y hacer respetar la misma.²⁰

La Organización Panamericana de la Salud a través de su artículo “Curas para una enfermedad que no existe” hace una fuerte recomendación a todos los gobiernos a que estas terapias de “reconversión” o “reparativas”, así como las clínicas que las ofrezcan sean vetadas y denunciadas, así como la aplicación de sanciones correspondientes.²¹

El combate a la discriminación de todo tipo ha sido de tanta importancia dentro de la agenda de gobierno que en el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2014–2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, en cumplimiento de los artículos 24 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció 35 estrategias y 242 líneas de acción que se aplicarán en coordinación con la Administración Pública Federal, así como 10 indicadores para evaluar los resultados, todo con el fin de disminuir la discriminación.²²

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1 dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, como también el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, esto en su artículo 3, mientras que en su artículo 5 se decretó que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en su artículo 7 decreta que todos somos iguales ante la ley y tenemos sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.²³

Aunadamente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su “Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos”, determina que los estados tienen como responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivo todos los derechos humanos. De igual forma también señala que los Estados deben de adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole, esto con el fin de garantizar los derechos y libertades de la Declaración Universal de Derechos Humanos.²⁴

La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 1 se señala que los estados parte deben de respetar, y garantizar los derechos y libertades reconocidas en el pacto, sin discriminación. Así también en sus derechos a la integridad personal señalados en su artículo 5, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Como también en ese mismo artículo numeral II se señala que, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.²⁵

En los Principios de Yogyakarta, el cual es un documento que recoge principios fundamentales y relativos a la orientación sexual e identidad de género, para que estos se vean reflejados en la

interpretación y aplicación de las normas del Derecho internacional de los derechos humanos, ayudando así a establecer estándares básicos que eviten abusos y otorguen protección a la comunidad LGBT en el mundo, señala algunos principios que merece la pena mencionar pues es vital tomarlos en cuenta para la aprobación de esta iniciativa:²⁶

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos.

Todos tienen derecho a disfrutar sus derechos humanos sin importar sus orientaciones sexuales e identidades de géneros.

Principio 2. Los derechos a la igualdad y a la no discriminación.

Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

Por su parte el Estado en sus incisos de C y D se decreta lo siguiente:

C. Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada;

D. Adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias;

Principio 4. El derecho a la vida

El estado tiene como obligación mencionado en su inciso C lo siguiente:

C. Cesarán todos los ataques patrocinados o tolerados por el Estado contra las vidas de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género y asegurarán que todos esos ataques, cometidos ya sea por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo, sean investigados vigorosamente y, en aquellos casos en que se encuentren pruebas apropiadas, las personas responsables sean perseguidas, enjuiciadas y debidamente castigadas.

El principio 5 es fundamental de considerarse en el presente proyecto de decreto, pues es el derecho a la seguridad personal, que dispone lo siguiente:

Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, **tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal** que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o instituciones.

Con lo que al Estado le corresponde, principalmente en los incisos A, B y C se decretó lo siguiente:

A. Adoptarán todas las medidas policíacas y de otra índole que sean necesarias a fin de **prevenir todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género y a brindar protección contra estas;**

B. **Adoptarán todas las medidas legislativas necesarias para imponer castigos penales apropiados por violencia, amenazas de violencia, incitación a la violencia y hostigamientos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género de cualquier persona o grupo de personas, en todas las esferas de la vida, incluyendo la familia;**

C. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima no sea utilizada para justificar, disculpar o mitigar dicha violencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19 numeral 1, estipula que los estados partes deben tomar las medidas necesarias, en este caso es legislativa para proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Así también en el numeral 2, se menciona las diferentes medidas de protección que se deben de comprender, en particular consideramos necesario la intervención judicial.²⁷

La Declaración de los Derechos del Niño, el cual es un instrumento internacional, comprende 10 principios para que las naciones reconozcan esos derechos, y adopten las medidas necesarias en sus legislaciones.

En el principio 2 que a su letra dice lo siguiente: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.²⁸

También sustento la presente iniciativa con los criterios planteados por nuestro tribunal Constitucional en materia de Derechos Humanos con las siguientes jurisprudencias:

Principio de progresividad de los derechos humanos, su naturaleza y función en el Estado mexicano.

El principio de progresividad en derechos humanos implica gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a la efectividad de los derechos humanos no se construye de forma inmediata y que supone un proceso; por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual.²⁹

Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética.

Donde señala que la dignidad humana es la máxima merecedora de la protección jurídica, y una condición básica para el disfrute de los derechos, esto reconocido a través de los artículos 1o., último

párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³⁰

Por su parte la Ley General de Salud en el artículo 2 se establecen las finalidades del derecho a la protección de salud, en especial el numeral I y II que sustentan el presente proyecto de decreto que a su letra estipulan lo siguiente: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.³¹

La Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes, esta cartilla se encuentra fundamentada dentro del marco jurídico mexicano, fue impulsada por Instituto Mexicano de Jóvenes y avalada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue creada con el fin de que se dé a conocer el reconocimiento y el ejercicio de los derechos humanos relacionado con la sexualidad. Los derechos que contempla la dicha cartilla son los siguientes:³²

1. Derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre nuestro cuerpo y nuestra sexualidad;
2. Derecho a ejercer y disfrutar plenamente nuestra sexualidad;
3. Derecho a manifestar públicamente nuestros afectos;
4. Derecho a decidir libremente con quien o quienes relacionarnos afectiva, erótica y socialmente;
5. Derecho a que se respete nuestra privacidad e intimidad y a que se resguarde confidencialmente nuestra información personal;
6. Derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual;
7. Derecho a decidir de manera libre e informada sobre nuestra vida reproductiva;
8. Derecho a la igualdad;
9. Derecho a vivir libres de discriminación;
10. Derecho a la información actualizada, veraz, completa, científica y laica sobre sexualidad;
11. Derecho a la educación integral en sexualidad;
12. Derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva;
13. Derecho a la identidad sexual y;
14. Derecho a la participación en las políticas públicas sobre sexualidad y reproducción.

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha expresado que falta el reconocimiento pleno a las garantías de los grupos de diversidad sexual, ya que se encuentran en un nivel de desigualdad notorio, así también señaló que las legislaciones actualmente no son suficientes para eliminar la discriminación hacia ellos.³³

Decreto

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 149 Quáter en el Código Penal Federal

Único. Se crea el artículo 149 Quáter en el Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 149 Quáter. Quedan prohibidas las terapias de cualquier índole donde se ofrezcan servicios o tratamientos que pretendan cambiar la orientación sexual de las personas.

La persona que imparta, aplique, obligue, induzca o someta a tratamiento, terapia o cualquier tipo de servicio que pretenda cambiar la orientación sexual de un tercero, se le aplicará sanción de uno a tres años de prisión. Los profesionales de la salud que incurran en estas prácticas se les suspenderá el ejercicio de su profesión hasta por tres años.

Se impondrán las penas al doble a las que se refiere el párrafo anterior, al padre, madre o personas que estén bajo guarda, custodia o tutela de un menor de dieciocho años que sometan a tratamientos, servicios o terapias que pretendan cambiar la orientación sexual. Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos, cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Queda prohibida la difusión, promoción u ofrecimiento a través de cualquier medio físico, digital u otro, de tratamientos, servicios o terapias que pretendan cambiar la orientación sexual.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 “¿Qué es la orientación sexual?”. SEGOB. Fecha: 17 de mayo de 2016. <http://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-orientacion-sexual>

2 “El significado de homosexualidad en jóvenes de la Ciudad de México”. Sistema de Información Científica Redalyc. Fecha: enero – junio 2009. <http://www.redalyc.org/pdf/292/29214111.pdf>

3 “8 salvajes tratamientos utilizados para curar la homosexualidad”. Cultura Colectiva. Fecha: 16 de diciembre de 2016. <http://culturacolectiva.com/tratamientos-utilizados-para-curar-la-homosexualidad/>

4 “Orientación sexual e identidad de género”. Asociación Americana de Psicología <http://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual.aspx>

5 “Avances y desafíos de la situación de las personas LGBT a 15 años de que la homosexualidad dejó de ser considerada una enfermedad”. Organización Panamericana de la Salud. http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=10964%3A2015-lgbt-health-sees-progress-and-challenges&Itemid=1926&lang=es

6 “¿Qué es Courage?”. Courage Latino. <http://www.courage-latino.org/preguntas-frecuentes-sobre-courage-y-enco-urage/>

7 “Con electroshocks me curaban la homosexualidad”. *Milenio*. Fecha: 26 de Julio de 2013. http://www.milenio.com/laguna/electroshock-curaban-homosexualidad_0_123_588084.html

8 “Fadis denunciará legalmente a grupos que aseguran “curar” la homosexualidad”. *Crónicas Sociales*. Fecha: 28 de octubre de 2013. <https://cronicadesociales.org/2013/10/28/fadis-denunciara-legalmente-a-grupos-que-aseguran-curar-la-homosexualidad/>

9 “Psicólogo asegura que la homosexualidad es curable”. *Adn40*. Fecha: 10 de junio de 2017. <http://www.adn40.mx/noticia/cultura/nota/2017-06-10-07-00/psicologo-asegura-que-la-homosexualidad-es-curable/>

10 “Las “terapias” que curan la homosexualidad incurren en discriminación”. COPRED. Fecha: 6 de marzo de 2015.

<http://data.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion-social-y-prensa/boletines/boletines-2015/las-terapias-discriminatorias/>

11 “Pronunciamiento en contra de las “Terapias Reparativas” de la Homosexualidad”. FEMESS. Fecha: 14 de agosto de 2014.

<http://femess.org.mx/pronunciamiento-contra-terapias-reparativas-homosexualidad>

12 Perfil de Facebook del Colegio de Profesionales de Psicología Del Estado de Jalisco A.C. 22 de mayo de 2017. <https://www.facebook.com/CPPEJAC/photos/a.577296739096944.1073741827.577296665763618/775951882564761/?type=3&theater>

13 “Poderosas fotografías de las clínicas para curar la homosexualidad”. *Cultura Colectiva*. Fecha: 1 de junio de 2017. <http://culturacolectiva.com/clinicas-que-curan-la-homosexualidad/>

14 “Homosexualidad, religión y terapias engañosas”. *Proceso*. Fecha: 4 de octubre de 2013.

<http://www.proceso.com.mx/354539/homosexualidad-religion-y-terapias-enganosas>

15 “Derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/default.asp>

16 “Homofobia y Salud”. Comisión Nacional de Bioética. <http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/publicaciones/memorias/homofobia.pdf>

17 “El estigma social afecta la salud de homosexuales, bisexuales y trans”. *El País*. Fecha: 16 de mayo de 2013.

<http://www.elpais.com.uy/vida-actual/el-estigma-social-afecta-la-salud-de-homosexuales-bisexuales-y-trans.html>

18 “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

19 “Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes.”

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf

20 “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación”.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf

21 Organización Panamericana de la Salud a través de su artículo. “Curas para una enfermedad que no existe”.

<file:///C:/Users/Luc%C3%ADa/Downloads/Curas-enfermedad-OPS-TR.pdf>

22 “Pronaind 2014 - 2018”. Diario Oficial de la Federación. Fecha: 30 de abril de 2014.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343069&fecha=30/04/2014

23 “La Declaración Universal de Derechos Humanos”. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

24 “Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos”. CNDH.
<http://200.33.14.21:83/20121121101427-172.pdf>

25 “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto De San José)”.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_de_rechos_humanos.htm

26 “Principios sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario en relación con la orientación sexual y la identidad de género “Principios de Yogyakarta””. CNDH.

<http://200.33.14.21:83/20121122015612-12867.pdf>

27 “Convención sobre los Derechos del Niño”.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

28 “Declaración de los Derechos del Niño”.

http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Declaracion_DN.pdf

29 Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, SA de CV, 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco. Esta tesis se publicó el viernes 6 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

30 Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 9:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

31 “Ley General de Salud”. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_190617.pdf

32 “La Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes “. CNDH.
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/folleto-Derechos-Sexuales-Adolescentes.pdf>

33 “Insuficientes, actuales legislaciones para eliminar discriminación: CNDH”. La Jornada. Fecha: 24 de junio de 2017.

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/06/24/insuficientes-actuales-legislaciones-para-eliminar-discriminacion-cndh>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2017.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)